

## RESOLUCIÓN Nro. 005-CGREG-27-01-2026

### PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242 dispone que “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.*.”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258, señala: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento*

*territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: “*La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: “*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 5 numerales 17 y 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos tiene competencia para determinar políticas provinciales de investigación e innovación y fomentar actividades productivas en el marco de la sostenibilidad del territorio;

**Que,** el numeral 12 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos atribuye expresamente al Pleno del Consejo de Gobierno la facultad de autorizar la realización de investigaciones científicas y estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación y desarrollo para la pesca en la provincia de Galápagos;

**Que,** la normativa especial que regula la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos prohíbe el uso del arte de pesca denominado arpón en la actividad pesquera ordinaria; sin embargo, admite de manera excepcional la realización de actividades experimentales o de investigación científica, siempre que cuenten con sustento técnico, control

institucional y autorización expresa de las autoridades competentes.

- Que,** conforme al marco jurídico vigente, la autorización del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos no sustituye las competencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sino que las complementa, correspondiendo a dicha autoridad ambiental el otorgamiento del permiso de investigación científica y la supervisión técnica y ambiental del proyecto;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al Ingeniero Carlos Ortega Guamanquishpe, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante Trámite Nro. CGREG-DDCRU-2025-4096-E, de fecha 01 de octubre de 2025, la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Bahía Pelícano (COPPABAPE) solicitó al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la autorización para la ejecución del proyecto de investigación científica denominado “Evaluar el impacto ecológico y socioeconómico de la pesca de atún adulto de calidad triple AAA, mediante el uso del arte de pesca denominado arpón, asociado a dispositivos agregadores de peces (DAP) en la Reserva Marina de Galápagos y la eliminación de pesca incidental de especies protegidas;
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2025-0183-OF, de 15 de octubre de 2025, la Secretaría Técnica del CGREG solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la emisión del respectivo informe técnico respecto de la viabilidad del referido proyecto de investigación científica;
- Que,** con Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0243-OF, ingresado el 21 de noviembre de 2025, la Dirección del Parque Nacional Galápagos comunicó que no presenta objeción para el desarrollo del proyecto, condicionando la ejecución del mismo a la aprobación previa del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y a la posterior obtención del permiso de investigación correspondiente;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-DDFPES-2025-0654-M, de 01 de diciembre de 2025, la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo Económico y Social remitió el Informe Técnico Nro. 008-CGREG-DDFPES-DSAO-2025, en el cual se concluye que el proyecto es técnicamente viable en tanto se circumscribe estrictamente a fines investigativos, sin implicar autorización alguna para el uso regular del arte de pesca denominado arpón en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que,** mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0605-M, de 01 de diciembre de 2025, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión del informe

jurídico correspondiente para determinar la viabilidad legal de autorizar la ejecución del proyecto de investigación científica referido;

**Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico Nro. 003-DAJ-2026, de fecha 08 de enero de 2026, en el cual concluye que existe sustento jurídico suficiente para que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos conozca y, de estimarlo procedente, autorice la ejecución del proyecto de investigación científica, bajo condiciones estrictas, de carácter excepcional, temporal y exclusivamente científico;

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2026-0050-OF, de fecha 20 de enero de 2026, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como quinto punto: *“Conocimiento y Resolución sobre el proyecto de investigación “Eliminación de la Pesca Incidental de Especies Protegidas mediante la Pesca de Atún con Arpón en la Reserva Marina de Galápagos.”*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el proyecto de investigación científica denominado *“Eliminación de la Pesca Incidental de Especies Protegidas mediante la Pesca de Atún con Arpón en la Reserva Marina de Galápagos”*, presentado por la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal Bahía Pelícano (COPPABAPE).

**Artículo 2.-** Autorizar la realización del proyecto de investigación científica *“Eliminación de la Pesca Incidental de Especies Protegidas mediante la Pesca de Atún con Arpón en la Reserva Marina de Galápagos”* en ejercicio de la atribución conferida al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el numeral 12 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en razón de su carácter estrictamente científico y experimental.

**Artículo 3. –** Establecer que la presente autorización es de carácter exclusivamente científico y no implica la habilitación, regulación ni legalización del uso del arte de pesca denominado arpón en la Reserva Marina de Galápagos, el cual se mantiene prohibido fuera del ámbito específico del proyecto autorizado.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) que brinde el acompañamiento adecuado para que la ejecución del proyecto se sujete de manera obligatoria al cumplimiento íntegro de las condiciones, medidas de control, seguimiento y mitigación establecidas en los informes técnicos y jurídicos que sustentan la presente resolución, así como a las disposiciones que emita la autoridad ambiental, en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** – De la ejecución de la presente resolución encárguese la Secretaría Técnica, dentro del marco de sus atribuciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Puerto Villamil, cantón Isabela, Provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de enero de 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe  
**Presidente del CGREG**

Ing. Carlos Navarrete Granizo  
**Secretario Técnico del CGREG**